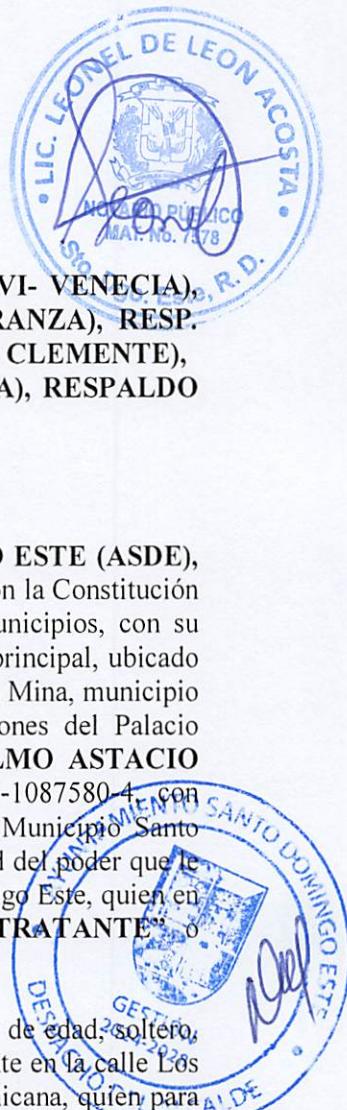


CONTRATO DE OBRA NO. 311-2025.
PROCESO NO. ASDE-CCC-SO-2025-0001.
LOTE NO. 17.
PRESUPUESTOS 063-2025, 064/2025, 065/2025 Y 066/2025.



CONTRATO DE OBRA PARA LA SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (INVI- VENEZIA), INVIVIENDA; ARREGLO DE CALLE (UNIÓN DE VECINOS FE Y ESPERANZA), RESP. VILLA CARMEN; SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FUNDACIÓN PADRE CLEMENTE), VILLA CARMEN Y SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FE Y ESPERANZA), RESPALDO VILLA CARMEN.

ENTRE:

Entre de una parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionando de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, y la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-23-00256-5, con su domicilio social principal, ubicado en la carretera Mella, casi Esquina San Vicente de Paul No. 42, barrio Pidoca, sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, donde se encuentran las instalaciones del Palacio Municipal, debidamente representado por el señor Alcalde **LIC. DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No.001-1087580-4, con domicilio Social en Carretera Mella No. 49, esquina avenida San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa en virtud del poder que le fuera otorgado por el Concejo Municipal, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**.

Y de otra parte, el señor **MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0060274-9, domiciliada y residente en la calle Los Calamares, No. 24, Urb. Miramar, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, quien para lo que sigue del presente contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**" o por su **PROPIO NOMBRE**.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO 1: Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

CONSIDERANDO 2: Que, la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".



CONSIDERANDO 3: Que, el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio, como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO 4: Que, la Ley No. 176-07, en el artículo 60, le atribuye al Alcalde, la facultad para que en nombre y representación del ayuntamiento, suscriba contratos, convenios, escrituras, documentos, entre otros.

CONSIDERANDO 5: Que, la ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Pùblicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, modificado por el Decreto 416-23 que aprueba el nuevo reglamento de aplicación de la Ley de Contrataciones Pùblicas, establece dentro los procedimientos de selección para las contrataciones **EL SORTEO DE OBRA.**

CONSIDERANDO 6: Que, la referida ley, en su artículo 16, numeral 3, define el Sorteo de Obras como la adjudicación al azar o aleatoriedad de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la realización de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante.

CONSIDERANDO 7: Que, el decreto 416-23, en su artículo 41, dispone que “En este procedimiento se adjudican obras al azar, luego de realizar una evaluación de certificaciones y competencias técnicas. Para llevar a cabo un sorteo de obras, la institución contratante deberá realizar estudios previos a partir de los cuales se determine el proyecto de construcción, su forma de ejecución y el precio a pagar por la obra.”.

CONSIDERANDO 8: Que, el artículo 17 de la referida ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales, topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

CONSIDERANDO 9: Que, la Resolución Núm. PNP-01-2025, dispone que los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025.

CONSIDERANDO 10: Que, los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes conforme el artículo 11 de la ley 176-07.

CONSIDERANDO 11: Que, el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contrato, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.





CONSIDERANDO 12: Que, adicionalmente, para la validez de los contratos, deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

CONSIDERANDO 13: Que, en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco, el Ingeniero Luis Alberto Gerónimo Santa, Director de Ingeniería y Obras del Ayuntamiento Santo Domingo Este, solicito que se proceda con la organización de un proceso de sorteo de obras ganadas en presupuesto participativo del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO 14: Que, la Alcaldía Santo Domingo Este, ha de realizar el procedimiento de SORTEO DE OBRA para la CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025).

CONSIDERANDO 15: Que, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Encargado del Departamento de Compras del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), solicito Certificación de fondos, de aproximadamente CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 59/100 CENTAVOS (RD\$152,929,523.59).

CONSIDERANDO 16: Que, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Directora Financiera del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), procedió a emitir certificación de existencia de fondos para la CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE. REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ASDE-CCC-SO-2025-0001.

CONSIDERANDO 17: Que, en fecha tres (3) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), convocó al Proceso de SORTEO DE OBRA, para la CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE. REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ASDE-CCC-SO-2025-0001.

CONSIDERANDO 18: Que, el día tres (3) de abril del año dos mil veinticinco (2025), estuvo disponible para todos los interesados, el Pliego de Condiciones Específicas para el referido proceso de sorteo de obra, relativo la CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE. REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ASDE-CCC-SO-2025-0001.

CONSIDERANDO 19: Que, el día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción de credencias, oferta Técnicas “Sobre A”, de los interesados, conforme el cronograma de actividades del pliego de condiciones.

CONSIDERANDO 20: Que, el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



CONSIDERANDO 21: Que, el día nueve (9) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a notificar a los oferentes que habían quedado habilitados para asistir al SORTEO DE OBRAS.

CONSIDERANDO 22: Que, el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se procedió, a la realización del **SORTEO DE OBRAS**, en presencia de las máximas autoridades del Ayuntamiento Santo Domingo Este, Regidores, Junta de vecinos, del Municipio, veedores, oferentes participantes, Notarios actuante y público en general.

CONSIDERANDO 23: Que, en la realización del **SORTEO DE OBRAS**, para el Lote No. 17, fue seleccionado el ticket con el nombre del señor **MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ**, marcado con el No. 0015.

CONSIDERANDO 24: Que, el Comité de Compras y Contrataciones del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, mediante Acta elaborada al efecto, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), le adjudicó al señor **MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ**, el **LOTE 17**, del sorteo de obra, relativo la CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE. REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ASDE-CCC-SO-2025-0001.

NOMBRE DEL OFERENTE	LOTE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (INVI- VENECIA), INVIVIENDA.	063-2025.	RD\$2,394,077.75
MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	ARREGLO DE CALLE (UNIÓN DE VECINOS FE Y ESPERANZA), RESP. VILLA CARMEN	064-2025.	RD\$2,574,913.77.
MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FUNDACIÓN PADRE CLEMENTE), VILLA CARMEN	065-2025.	RD\$1,992,922.19.

MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FE Y ESPERANZA), RESPALDO VILLA CARMEN	066-2025.	RD\$2,211,854.62.
-----------------------------	----	---	-----------	-------------------



CONSIDERANDO 25: Que, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, procedió a la notificación de la Adjudicación del proceso de sorteo de obra, para la CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE. REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ASDE-CCC-SO-2025-0001, conforme al Cronograma establecido.

CONSIDERANDO 26: Que, en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), **EL CONTRATISTA**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, correspondiente al uno por ciento (1 %) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO 27: Que, en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), **EL CONTRATISTA**, constituyó la fianza de Avance o Anticipo, para GARANTIZAR EL AVANCE Q24-2028 ANTIKO DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE. CORRESPONDIENTE AL LOTE NO. 17, REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO ASDE-CCC-SO-2025-0001.

VISTO: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en el artículo 19, literal g, establece que la es competencia del AYUNTAMIENTO la Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.

VISTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El decreto 416-23, que aprueba el nuevo reglamento de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas.

VISTO: La Resolución PNP-01-2025 de la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha 2 de enero del 2025, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2024;



VISTO: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El pliego de condiciones de la licitación pública nacional ASDE-CCC-SO-2025-0001.

VISTO: Las Enmiendas al Pliego de Condiciones Específicas, La enmienda núm. I al pliego de condiciones; La enmienda núm. II al pliego de condiciones, La enmienda núm. III al pliego de condiciones.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del contrato es LA CONSTRUCCION DE OBRAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (PPM-2025), DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES DEL AREA DE LA CONSTRUCCION, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE, que deberá ser ejecutado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, planos y en los términos propuestos en la Oferta Técnica adjudicada a **EL CONTRATISTA**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

NOMBRE DEL OFERENTE	LOTE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (INVI- VENECIA), INVIVIENDA.	063-2025.	RD\$2,394,077.75.
MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	ARREGLO DE CALLE (UNIÓN DE VECINOS FE Y ESPERANZA), RESP. VILLA CARMEN	064-2025.	RD\$2,574,913.77.
MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FUNDACIÓN PADRE CLEMENTE), VILLA CARMEN	065-2025.	RD\$1,992,922.19.





MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.	17	SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FE Y ESPERANZA), RESPALDO VILLA CARMEN	066-2025.	RD\$2,211,854.62.
-----------------------------------	----	--	-----------	-------------------

ARTÍCULO 2. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (3) MESES**, que iniciarán luego del perfeccionamiento del contrato y contados a partir del día siguiente en que **EL CONTRATISTA** haya recibido el Avance o Anticipo referido en el artículo 5.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

PÁRRAFO II: El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 3. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este contrato, asciende a **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 CENTAVOS (RD\$9,173,768.33)**, como única contraprestación.

PÁRRAFO I: En el presupuesto que figura como anexo a este contrato, se presentan las partidas y el precio general de la obra.

PÁRRAFO II. El precio Unitario, de las cuatro (4) obras correspondientes al lote diecisiete (17) son:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (INVI- VENECIA), INVIVIENDA.	063-2025.	RD\$2,394,077.75.

ARREGLO DE CALLE (UNIÓN DE VECINOS FE Y ESPERANZA), RESP. VILLA CARMEN	064-2025.	RD\$2,574,913.77.
SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FUNDACIÓN PADRE CLEMENTE), VILLA CARMEN	065-2025.	RD\$1,992,922.19.
SOLUCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL (FE Y ESPERANZA), RESPALDO VILLA CARMEN	066-2025.	RD\$2,211,854.62.

ARTÍCULO 4. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO¹. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- 1) **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo², cuya suma asciende al valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS 67/100 CENTAVOS (RD\$1,834,753.67)**, este pago se hará en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la firma del contrato y contra presentación de la garantía de anticipo que cubra la totalidad del Avance Inicial.
- 2) El pago final equivalente al ochenta por ciento (80%), se hará posterior a la última cubicación y luego de presentar **EL CONTRATISTA** los siguientes documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales:
 1. Certificado de recepción definitiva de obra.
 2. Garantía de Vicios Ocultos conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones.
 3. Certificación del Ministerio de Trabajo de no demanda laboral local donde se ejecutó la obra.

¹ La forma y condiciones de pago serán las mismas que las establecidas en el pliego de condiciones del procedimiento objeto del presente contrato.

² El monto del anticipo no puede ser más del 20% del monto del contrato a excepción de que se trate de una MIPYME, por mandato del párrafo del artículo 155, así el artículo 168 del Reglamento núm. 416-23.



4. Estar al día con sus obligaciones fiscales en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), lo cual será verificado en línea por la institución contratante.
5. Estar al día con el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), lo cual será verificado en línea por la institución contratante.
6. Certificación o comprobante de pagos de las tasas del CODIA.
7. Certificación de Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS).

Este pago se hará en un plazo de sesenta (60) días posteriores a la última cubicación y luego de presentar **EL CONTRATISTA** los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales.

- 3) El plazo de los sesenta (60) días, se contabilizaran a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por el supervisor o responsable del contrato.
- 4) La institución contratante retendrá por concepto de amortización, el porcentaje de avance otorgado (**no necesariamente el 20%**) en cada cubicación.
- 5) El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el 80% del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- 6) Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sujetas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.
- 7) **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** hará las retenciones correspondientes a la Norma Núm. 07-2007 relativa al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- 8) **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** hará las retenciones correspondientes a la Circular Núm. 08 de la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) sobre Establecimiento de base de aplicación del 5% por Concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los pagos realizados por el Estado a contratistas, ingenieros, maestros constructores y afines.
- 9) **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** retendrá el 1% en virtud de la Ley Núm. 6-86 del Fondo de Pensiones de los trabajadores de la Construcción (FOPETCONS).

ARTÍCULO 5. IMPUESTOS. **EL CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7. GARANTÍA DE ANTICIPO. Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía de buen uso de anticipo de tipo Garantía fianza o póliza que cubra la totalidad del Avance Inicial a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

PÁRRAFO: La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de



conformidad con el Contrato hasta que **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** haya recibido de **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 8. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, estará a cargo del Director Jurídico.

PÁRRAFO I: La supervisión de la obra, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Ingeniería y Obras del Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE).

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que el supervisor o responsable de obra podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarios para ejecutar la obra, serán tramitados y obtenidos por cuenta de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**;
- 2) La asignación de la correspondiente Supervisión Técnica;
- 3) Los pagos a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de cinco (5) días en el caso del pago de anticipo y sesenta (60) días contados a partir de que la cubicación sea certificada por el supervisor o responsable de contrato;

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete a ejecutar los trabajos de conformidad con el Cronograma y con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas y subsanará cualquier deficiencia identificada por el supervisor o responsable del contrato designado por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Institución Contratante.

PÁRRAFO II: Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad salvo cuando los vicios advertidos puedan comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: NORMAS TÉCNICAS. La ejecución de la construcción, así como el suministro de Bienes y Equipos por parte de



EL CONTRATISTA, deberán cumplir los requisitos de las Normas y Especificaciones Generales para la Construcción del tipo de obra objeto de la adjudicación, establecidas por los respectivos ministerios u otros entes y órganos de la Administración Pública. En caso de no contarse con especificaciones técnicas dominicanas se usarán normas internacionales reconocidas. En los casos que estas últimas normas superen en exigencia las respectivas dominicanas se usarán las internacionales reconocidas siempre que ello vaya en beneficio del interés público.

PÁRRAFO I: Los materiales y demás elementos provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiese sido previsto por el Contrato quedarán de propiedad de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA será responsable por la ruina total o parcial de la Obra, si ésta procede de vicios de construcción o de vicios del suelo, si **EL CONTRATISTA** debió realizar estos estudios, o de mala calidad de los materiales, siempre y cuando estos materiales hayan sido provistos por este, en el caso de que la ruina se produzca dentro de los cinco (5) años de recibida la Obra en forma definitiva. No es admisible la dispensa contractual de responsabilidad por ruina total o parcial.

PÁRRAFO IV: EL CONTRATISTA deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la Obra, no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Estado Dominicano y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa de **EL CONTRATISTA** y en todos los casos impedirá el trámite y el pago de las cubicaciones.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: VÍAS DE ACCESO Y OBRAS PROVISIONALES. **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo la construcción, mejoramiento y conservación de la protección del medio ambiente y de propiedades y bienes de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda Obra provisional relacionada con los trabajos.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA deberá considerar que carga a su cuenta, los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros Contratistas.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos de Salud relativos a la salud ocupacional y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan, en las zonas de sus campamentos de trabajo, condiciones, insalubres, así como dotar a su personal de los medios para protegerse en los casos en que su trabajo presente condiciones peligrosas para la seguridad y salud, como establecen los reglamentos y normas de riesgos laborales.

PÁRRAFO III: A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, **EL CONTRATISTA** deberá retirar todas las Obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en un estado razonable de limpieza y de orden. Asimismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas para las Obras provisionales y permanentes.

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS. **EL CONTRATISTA** designará un director responsable de la obra, que será la persona que propuso en su oferta adjudicada, quien tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**



cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 14. PERSONAL CLAVE. La adjudicación de la oferta de **EL CONTRATISTA** por parte de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL CONTRATISTA** deberá someter a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta, quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no lo objeta dentro de **cinco (5) días** contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal propuesto ha sido aprobado.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que trabajarán en la obra. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA. **EL CONTRATISTA** deberá encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución del Contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendiendo estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación laboral (sobre todo en lo que respecta a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.

PÁRRAFO I: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** actuará como empleador y el personal a su cargo será directamente subordinado de éste, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones laborales, aportes fiscales, seguridad social, seguros de vida, todo de conformidad con la norma laboral vigente y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, previa consulta con el Director Responsable de obra, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** el despido de cualquier empleado que evidencie incompetencia o sea culpable de negligencia, imprudencias repetidas, falta de probidad o, en general, cuya actuación sea contraria a la buena ejecución de la Obra.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA será el único responsable de las consecuencias perjudiciales de los fraudes o defectos de construcción cometidos por su personal en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16. SEGURIDAD. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en la Zona de Obras y de los transeúntes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Con el fin de evitar todo riesgo para las personas, es su obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- 1) Uso de casco de seguridad;
- 2) Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura;
- 3) Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección;
- 4) Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores;
- 5) Uso de andamios seguros;



6) Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo;

PÁRRAFO I: No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad de acuerdo con las recomendaciones del supervisor o responsables del contrato, quien podrá, además, ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. **EL CONTRATISTA** deberá responsabilizar a una persona de su organización aprobada por el supervisor o responsable del contrato para velar por el cumplimiento de dichas medidas.

PÁRRAFO III: Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional y medidas precautorias.

PÁRRAFO IV: El Supervisor de la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

PÁRRAFO V: Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el diseño e implementación del Programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, de acuerdo con la legislación vigente de Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: EL CONTRATISTA mensualmente deberá suministrar informes de todos los accidentes de trabajo que hayan ocurrido en la Obra, las causas de los mismos y las medidas correctivas para evitar que se repitan. Los servicios y medidas anteriores no tendrán pago por separado y su costo deberá estar cubierto por los ítems de presupuesto. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir su personal, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias.

PÁRRAFO VII: El supervisor o responsable del contrato podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la construcción de un sector de la Obra o las Obras en general, si por parte de **EL CONTRATISTA** existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad, o de las instrucciones, sin que **EL CONTRATISTA** tenga derecho a reclamación alguna o a la ampliación de los plazos de construcción.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la ejecución de la obra. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, y sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

EL CONTRATISTA que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a



la institución contratante por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. El proveedor del bien, obra o servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

EL CONTRATISTA se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04 y las regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los residuos generados y de los recursos naturales.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 18. COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

PÁRRAFO. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentase algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento del Ayuntamiento Santo Domingo Este o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 19. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento mediante una aseguradora a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente **uno por ciento (1%)** por tratarse de una **MIPYMES**, del monto total adjudicado.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, cuando **EL CONTRATISTA** presente o demuestre,

Certificado de recepción definitiva de obra;
Garantía de Vicios Ocultos conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones;
Certificación del Ministerio de Trabajo de no demanda laboral local donde se ejecutó la obra;
Estar al día con sus obligaciones fiscales en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), lo cual será verificado en línea por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE;
Estar al día con el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
Certificación o comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 21. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Al finalizar los trabajos, el(la) contratista deberá presentar una garantía que consistirá en una Garantía, Póliza de Fianza o Garantía Bancaria a satisfacción de la institución contratante por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra.

PÁRRAFO I: Esta garantía deberá constituirse por un período de diez y ocho (18) meses, según establezca el contrato, contados a partir del recibido conforme y definitivo por la institución contratante, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto o vicio de construcción no detectado en el momento de recibir la obra.

PÁRRAFO II: La finalidad de esta garantía es asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO 22. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

PÁRRAFO I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL CONTRATISTA** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse el pago de las cubicaciones pendientes de pago y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuestado dentro de los treinta (30) días.

PÁRRAFO II. **EL CONTRATISTA**, contratará todos los seguros obligatorios previstos por la normativa vigente para la ejecución de este tipo de trabajo, tales como seguro contra daños a terceros y contra accidentes de trabajo. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar aquellas pólizas de seguros que no cumplan con sus requerimientos o que entienda de una cobertura insuficiente. A tales efectos, **EL CONTRATISTA** deberá realizar los ajustes correspondientes.

PÁRRAFO III. De manera concreta, durante la ejecución de la Obra, así como durante el plazo de garantía, **EL CONTRATISTA** suscribirá un seguro de responsabilidad civil que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan ser provocados a terceros como consecuencia de la realización de los trabajos. Dicho seguro deberá especificar que el personal de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, el director responsable de obra, así como el de otras empresas que se encuentren en la Zona de Obras, se considerarán como terceros a efectos de este seguro de responsabilidad civil.



ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones y sus enmiendas.
- 2) Especificaciones Técnicas;
- 3) Oferta técnica
- 4) Presupuestos
- 5) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 6) Garantía de Anticipo.
- 7) Planos aprobados por las autoridades correspondientes (MOPC, Ayuntamiento, etc.);
- 8) Planes de manejo ambiental cuando así lo amerite;
- 9) Cronograma de ejecución de actividad de la obra.

ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizarán conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con el ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

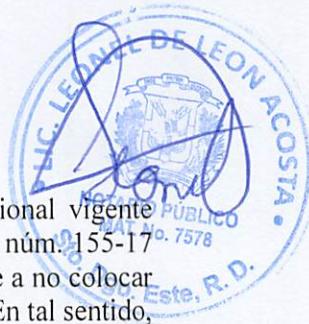
PÁRRAFO: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, cuando se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 26. NULIDAD DEL CONTRATO. La suscripción del presente contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS. **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **la INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.


PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre anti soborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata resolución de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 28. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

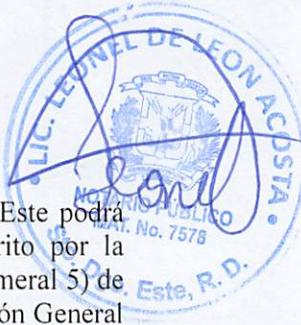
- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** no concluye la obra en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de quince (15) de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO IV: EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 29. NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.



ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El Ayuntamiento de Santo Domingo Este podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad y notificado al (la) contratista, por las causas que establece el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento 416-23: La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), también podrá ordenar la suspensión del contrato como resultado de una medida cautelar impuesta en el marco del conocimiento de un recurso, investigación o inhabilitación.

ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 33. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE). adoptará todas las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. En el evento de que estas condiciones no se mantengan, puede dar paso a una ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato, que afecte al contratista o a la institución, siempre que se origine por razones no imputables a la parte que reclama la afectación y que no tenía la obligación de soportar.

La afectación puede dar paso al derecho, tanto al contratista como a el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes. No obstante, el hecho de que una de las causas que provocan la ruptura del equilibrio económico se materialice, no significa que, automáticamente, se ha podido comprobar el daño económico para quien lo invoque.

En ese sentido, para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 34. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

PÁRRAFO I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).



PÁRRAFO II: Para fines de cesión del contrato si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.

PÁRRAFO III: El subcontratista o cessionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

ARTÍCULO 35. RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA. Al concluir la construcción de la obra, conforme a las especificaciones técnicas y calidades exigidas en este pliego de condiciones, **EL CONTRATISTA** hará entrega de la misma al personal designado por la institución como responsable de la recepción, quienes la recibirán con carácter provisional y levantarán el Certificado de Recepción Provisional, formalizada por el responsable del contrato o comité de recepción, quien acreditará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

De existir anomalías, la institución deberá notificar en un plazo de noventa (90) días hábiles, al contratista para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados. Una vez corregidas por **EL CONTRATISTA** las fallas notificadas, se procederá a realizar una nueva evaluación de la obra y solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, se procederá a su recepción definitiva. Para que la obra sea recibida por la institución contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas, pliego de condiciones y contrato suscrito. Si la supervisión no presenta nuevas objeciones y considera que la obra ha sido ejecutada conforme a todos los requerimientos, se levantará el Certificado de Recepción Definitiva, emitida por el responsable del contrato o comité de recepción, en la que se indicará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma definitiva. La obra podrá recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en las especificaciones técnicas y el contrato.

PÁRRAFO I: Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 36. RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA. Una vez corregidas por **EL CONTRATISTA** las fallas notificadas, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** procederá a realizar una nueva evaluación de la obra y solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, se procederá a su recepción definitiva.

PÁRRAFO I: Para que la obra sea recibida por la institución contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, oferta y contrato suscrito.

PÁRRAFO II: Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no presenta nuevas objeciones y considera que la obra ha sido ejecutada conforme a todos los requerimientos, se levantará el **Certificado de Recepción Definitiva**, en la que se indicará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma definitiva.

ARTÍCULO 37. CUBICACIÓN DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN. **EL CONTRATISTA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos de extinción anticipada o al finalizar la Obra, en la que



consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. El supervisor o responsable del contrato validará la cubicación final. Si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** determinará el monto a pagar a **EL CONTRATISTA** y procederá conforme al artículo 5 del presente contrato.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA** en el SECP. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

PÁRRAFO: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: a) Cumplimiento del objeto; b) por mutuo acuerdo entre las partes o; c) por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 40. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes;
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL CONTRATISTA** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato;
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor;
- 4) La demora de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato;
- 5) El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto;
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No inició la Obra o ha suspendido el progreso de la misma, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada;
- 8) No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o ha incumplido en
- 9) Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de la Institución Contratante
- 10) Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- 11) Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.

ARTÍCULO 41. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SUS CONSECUENCIAS. Se considerará incumplimiento del contrato las siguientes situaciones, sin perjuicio de aquellas contempladas en la normativa:

- a) La mora del proveedor en la ejecución de obras por causas imputables a éste por más de cinco (5) días hábiles;
- b) El incumplimiento de la calidad en relación con las especificaciones técnicas, previstas en el presente pliego de condiciones;
- c) El suministro, prestación o ejecución de menos unidades o avances de obra de las solicitadas y/o adjudicadas. El incumplimiento del contrato por parte del (la) proveedor(a) podrá suponer una causa de resolución del mismo de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de Aplicación, y además el (la)



contratista ser posible de las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

NOTA: A partir del objeto del contrato y de la acción que la institución requiera evitar para asegurar el fin contractual, corresponde que la institución contratante defina de menor a mayor grado las referidas conductas. A modo de ejemplo, se podría considerar un incumplimiento leve la falta de supervisión del personal, acción que ocasionaría una advertencia escrita donde se identificaría y probaría la falta y se otorgue un plazo para la corrección.

En cambio, puede ser un incumplimiento gravísimo el cambio del personal clave, o de los materiales previamente aprobados o la cesión del contrato sin autorización de la institución contratante, hechos que podrían ocasionar la rescisión unilateral del contrato sin responsabilidad.

Penalidades por retraso. Nota: En este apartado la institución contratante podrá identificar cuales penalidades serán aplicadas en caso de incumplimiento del contrato, conforme al artículo 230 numeral 3) del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 43. IDIOMA. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL CONTRATISTA** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

ARTÍCULO 44. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I: La **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** garantizará que las partes intervenientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: **i)** información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; **ii)** información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; **iii)** información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; **iv)** información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e **v)** información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

ARTÍCULO 45. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, el señor **MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo de la institución contratante, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento y/o el o los Contratos a intervenir, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, renuncian a acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial internacional por el hecho de ser una licitación pública nacional y no internacional, por lo que se regirán por las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 47.-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 48.-IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, por ser el idioma oficial, para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 49.-TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 50.-LEGISLACIÓN APLICABLE. **EL CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 51. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. PARA todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

ARTÍCULO 52. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **EL CONTRATISTA ADJUDICADO**.

ARTÍCULO 53. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Por el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**:

DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO.

Por **EL CONTRATISTA**:

MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ.

Yo, LIC. LEONEL DE LEÓN ACOSTA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0002697-2, Notario Público de los del número del Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República Dominicana, Colegiatura No.7578, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente documento los señores **DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO Y MIGUEL DAVID ARAUJO MÉNDEZ**, de generales, calidades y datos personales que constan y me declararon dichos firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, SER ESAS SUS FIRMAS, las que usan en todos los actos de sus vidas y que el presente documento lo otorgan voluntariamente y de buena fe. En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

LIC. LEONEL DE LEÓN ACOSTA.
Notario Público.

